

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 40.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:*

S. M. la Reina se ha dignado espedir por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha veinte y cuatro de enero último el Real decreto siguiente: — «En atencion á las razones que Me han sido espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de ministros, vengo en decretar: — Artículo 1.º — Los decretos que hayan de rubricarse por Mí, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las secretarías del despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos — Artículo 2.º — Tampoco se concederán en lo sub-

cesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona. — Artículo 3.º — Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico, sin atribuciones especiales. — Artículo 4.º — Se entenderá que renuncian las gracias espresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno, todos aquellos que, habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el término de medio año para la Península, uno para el extranjero y ultramar, y año y medio para los dominios del Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

De órden de S. M. lo comunico á A. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos que correspondan. Burgos 12 de febrero de 1851.—Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 41

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:*

S. M. la Reina se ha servido espedir por el

Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 25 de enero último, el Real decreto siguiente. = Teniendo presentes las consideraciones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver, que dejen de titularse de mi Consejo los signatarios y empleados de cualquiera de las categorías que tenían derecho á hacerlo antes de que rigiera como ley del Estado la Constitución política de la Monarquía, debiendo usar solamente de aquel los Ministros responsables mientras lo sean. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y efectos que correspondan. Burgos 12 de febrero de 1851. = El Gobernador, Dionisio Gainza.*

**Otra núm. 42.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 30 de enero último, me dice lo siguiente:*

Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, así como también para la monda de los huesos; oído el parecer del consejo de sanidad, y conformándose con lo que ha expuesto en 3 de agosto último, ha tenido á bien S. M. la Reina dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Se prohíben las mondas ó limpieas generales de los cementerios. 2.ª No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto á otro, dentro de un mismo cementerio, antes de trascurridos 5 años de la inhumacion, sino en el tiempo y con los requisitos que determina la Real orden de 19 de marzo de 1840 para la exhumacion desde un punto cualquiera de cementerio general á cementerio ó panteon particular. 3.ª Por consecuencia las limpieas de los cementerios serán parciales y limitadas esclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento. 4.ª Los Gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones

anuales de la respectiva poblacion. 5.ª La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquiera tiempo. 6.ª No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, 7.ª y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrictamente lo establecido en Reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 12 de mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al consejo de sanidad en 6 del actual sobre esta materia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1851. = Arteta.

**CONTINUA EL**

*Catálogo de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los países preparada en Londres para el año próximo de 1851.*

**Cereales.**

- Vinos blancos espirituosos.
- Manzanilla de Sanlúcar.
- Montilla de Córdoba.
- Amontillado de Jerez de la Frontera.
- Jerez seco.
- Blanco de la Nava.
- Idem de Rueda.
- Idem de Ye-es.
- Albafior de Mallorca.
- Torcalillo de Ribero.
- Del Priorato en Cataluña.

**Vinos tintos.**

- Valdepeñas.
- Toro.
- Carlón de Benicarló.
- Aloque.
- De Tarazona ó del campo de Borja.

**Cidras y aguardientes.**

- Cidra de Asturias embotellada.
- Cidra de las provincias Vascongadas.
- Aguardiente de Reis.
- Aguardiente de ligo-chimbo, frato del nopal, en América.

**Productos de la industria agrícola.**

- Lanas finas y ordinarias en bruto.
- Sedas en rama é hiladas de Valencia, Murcia, Cataluña y Rioja.
- Jarones de Caldeas, Avilés y de las Alpujarras.
- Arropes y mostillos de la Mancha.
- Caña de azucar de Amanecer, Velez-Málaga y Motril.

Refinos de azúcares ultramarinos en Santander.  
 Miel y cera de la Alcarria.  
 Batata de Málaga escarchada y en almibar.  
 Los dulces secos y de almibar elaborados en Valencia con la zandía, la cidra y la calabaza.  
 El limon Real de Granada en almibar.  
 Frutas en almibar de Vitoria.  
 Frutas en conserva de Asturias.  
 Ramas de las diversas especies de nuestros olivos, prensadas en papel por el mismo método que se conservan en los herbarios.  
 Muestras de corchos en planchas y taponés.  
 Ramas de las muchas variedades de nuestra encina (del género *quercus*), de bellota dulce, con las ojas y fruto, tal como se conservan las plantas en los herbarios.  
 La barrilla fina (*soboheria setigera*) de las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Ciudad-Real y Toledo.  
 La salicor (*salsola kab*) vulgarmente llamada pincho y mata pincha, en Alicante y Valencia: crece en las arenas y playas del Mediterraneo.  
 Barrilla carambillo (*salsosa vermiculata*) se estiende desde las playas del Mediterraneo hasta las faldas de Guadarrama.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
 Y COMERCIO.

*Industria.*

La junta creada por Real orden de 26 de abril del presente año para promover la concurrencia á la exposicion de Londres remite á esta direccion las siguientes noticias que le han sido comunicadas por los comisarios ingleses.

Los comisarios ingleses con fecha 22 de noviembre remiten un extracto de la carta que acerca de la cuestion de precios han dirigido á la comision prusiana, y es como se sigue:

«Los argumentos que esponen VV. en favor de la concesion de permiso para fijar á cada artículo su precio han merecido el mas maduro examen por parte de los comisarios de S. M., quienes aprecian debidamente la grande importancia del asunto, y cuya decision sobre el particular ha sido dictada por el mas vivo deseo de acierto en cuanto pueda contribuir al mejor logro de la exposicion. En la carta que anteriormente dirigieron á VV. sobre este punto iban esplicadas las razones que les impulsaron á adoptar aquella resolucion; mas parece que la comision prusiana no estima cuanto es debido la suma importancia que dan los comisarios de S. M. al precio, como elemento indispensable para graduar el mérito relativo de los artículos cuyos precios han dicho terminantemente tendrán en cuenta los jurados para dictar sus fallos.

Desearian al propio tiempo proporcionar á cada expositor todas las ventajas que puedan resultarle de que el público conozca la baratura de

sus artículos. Pero, como ya han dicho, no pueden cargar con la responsabilidad que les impone el acceder á que se fijen los precios á los objetos, precios de cuya exactitud, por la misma generalidad de la esposicion, no es posible cerciorarse, por muy perfectos que en algunos países, por ejemplo en Rusia, sean los medios de adquirir la apetecida seguridad y de evitar fraudes. No obstante los comisarios de S. M. autorizan el que en aquellos objetos cuyo mérito consista en la baratura se ponga un rótulo que exprese la circunstancia de que se le *espone por su baratura*; y han determinado que los esponentes que pretendan hacerlo así, remitan á los comisarios una factura con los precios de tales objetos, á fin de ponerlos en conocimiento de los jurados para que los tengan en consideracion al adjudicar los premios. Esperan que esta declaracion desvanecerá los temores que pueden abrigar algunos espositores de los estados del *Zollverein*, de que el mérito de sus artefactos en este punto no se aprecie debidamente.

Se autoriza asimismo á los expositores en todos los casos para que puedan fijar un aviso ó rótulo en los objetos que presenten, manifestando las cualidades peculiares en que sobresalgan ó que les añadan mérito, tales como estos:

Expuesto por la belleza de dibujo ó diseño.

Expuesto por belleza de diseño y excelencia de fabricacion.

Expuesto por su mayor utilidad.

Expuesto por la destreza de la mano de obra.

Expuesto por la nueva combinacion de los materiales etc. etc.

O finalmente, por cualquiera que sean las cualidades que deban tomarse en consideracion por los jurados al hacer las distribuciones, y que se detallan en las decisiones impresas por los comisarios.

Debemos añadir, para satisfacer á su pregunta, que las reglas establecidas por los comisarios no impiden el que los agentes de los espositores entreguen á las personas que lo pidan una explicacion del mérito y precio de los artículos expuestos, con sujecion empero á lo prevenido en la resolucion 14.<sup>a</sup> de las impresas, á fin de que no degénere la exposicion de sus legítimos fines. Podemos además señalar la existencia de otro medio asequible á todos y de mayor publicidad, que consiste en la insercion de anuncios en la parte no oficial del catálogo que se ha de publicar; anuncios cuya insercion se hará á espensas de los que quieran valerse de este medio. De este modo es evidente que no puede recaer sobre los comisarios la menor responsabilidad, en cuanto á la exactitud de lo que se anuncie.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conoci-

miento del público. Madrid 10 de diciembre de 1850.—El Director general, José Caveda.

*Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.*

La junta creada por Real órden de 26 de abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado en el local que se construye al efecto para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiarse la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el palenque abierto á todos los productores del globo.

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará asi presente á la junta antes del dia 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real órden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se transporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para su embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cadiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cual de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se transportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean allí admitidos.

3.º Alla admision de objetos se ha puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas has-

ta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El Director general, José Caveda.

*Se continuará.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

Si existiese en algun pueblo de esta provincia D.ª María Oña, viuda de D. Crisanto Martínez, lo manifestará el alcalde á este Gobierno en el preciso é improrrogable término de 8 dias. Burgos, 11 de febrero de 1851.—Dionisio Gainza.

*D. Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia de Roa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen una capellanía colativa y de sangre fundada por Ana Casado, muger que fué de Francisco Casado, y vecina de Fuentelisendro, en la parroquia de la misma, y que en la actualidad está disfrutando el Pbro. D. Antonio Casado, cura jubilado en la de Fuentelisendro para que dentro de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este tribunal por sí ó Procurador legitimado en su nombre, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento que, pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues asi lo tengo acordado en providencia de 7 del actual. Dado en Roa á 10 de febrero de 1851.—Cristobal Perez Comoto.—Por su mandado, Fernando de Olavarría.

BURGOS:

*Imprenta nueva de Carriena y Santa María, Plaza de la Libertad, casas nuevas.*